

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado	05001-33-33-011-2013-00320-00
Demandante	FRANCISCO JAVIER URIBE VELASQUEZ Y OTROS
Demandado	1. NACIÓN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 2. NACIÓN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. 3. NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO 4. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Inadmisión de la demanda

Se inadmite la demanda de la referencia para que de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, la parte demandante, en un término de diez (10) días, corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta que el demandante atribuye error jurisdiccional a numerosas autoridades, derivados al parecer también de numerosos pronunciamientos judiciales, deberá en consecuencia, indicar con precisión y claridad, en cuales providencias o con que acciones se produjo el daño origen de la demanda, indicando en todo caso la fecha en que las providencias quedaron ejecutoriadas y aportando las copias de los pronunciamientos judiciales con **constancia de ejecutoria**, a fin de establecer lo relativo a la caducidad del medio de control.
2. Deberá individualizar en la demanda cual es el hecho dañoso, que le atribuye a cada una de las entidades demandadas indicando la providencia y su ejecutoria, toda vez que la mezcla de hechos no permite identificar cual es la conducta dañosa que se atribuye a cada entidad.
3. Deberá aportar los poderes que lo facultan para demandar a la NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA.
4. Deberá en relación con la DIAN, aclarar si demanda un acto administrativo en especifico, en caso positivo indicar el acto administrativo enjuiciado, además aportarlo con constancia de su notificación, señalando las normas vulneradas y el concepto de su vulneración.
5. Deberá aportar constancia de la Procuraduría de que JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ, agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, así mismo deberá en la demanda aclarar el nombre de

MATRHA CECILIA EUGENIA, toda vez que al parecer en verdad corresponde al de MARTHA CECILIA URIBE VELASQUEZ.

6. Deberá aportar constancia de que agotó conciliación como requisito de procedibilidad con la NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA.
7. Determinará la estimación razonada de la cuantía atendiendo las reglas señaladas por el art. 157 del CPACA a efecto de establecer con claridad si este Despacho, es competente en primera instancia para conocer del asunto de la referencia.
8. Igualmente y como quiera que la demanda fue presentada el 02 de agosto del 2013, fecha para la que se encontraba vigente la Ley 1653 del 15 de Julio del 2013, deberá la parte actora aportar el comprobante de pago del arancel judicial.

La suma correspondiente al arancel deberá ser consignada en la cuenta "arancel judicial Ley 1653, seccional Medellín 1323, 050012052053" del Banco Agrario.

9. Como quiera que se aportaron cinco (5) copias de la demanda y sus anexos, se solicita el aporte de otra con sus anexos, toda vez que se requiere una para que quede en el Juzgado a disposición de los notificados, de conformidad con lo establecido en el art. 199 inciso 5 del CPACA.
10. Deberá la parte demandante aportar las direcciones electrónicas de las partes para las respectivas notificaciones, art. 162 numeral 7 del CPACA.
11. Allegará copia de la demanda en medio magnético en formato WORD a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
12. Del escrito de subsanación y sus anexos deberán aportarse tantas copias como sean los demandados, otra con destino a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado, otra con destino al Ministerio Público y la última para que quede en el Juzgado a disposición de los notificados, además lo subsanado deberá aportarse en CD, formato WORD.
13. Las sumas pretendidas deberán ser expresada en salarios mínimos legales mensuales, toda vez que vienen expresadas en gramos oro.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--